

ZAIBERT & ASOCIADOS ABOGADOS

**PROCEDIMIENTO
CONCILIATORIO**

**INSPECTORIA DEL
TRABAJO**

**Ignacio Zaibert Herman
Daniel Zaibert Siwka
Roxanna Medina de Zaibert
Julieta Ramos Prince
María Flores Rodríguez
Eva Valero Rueda**

Caracas, abril 2013



MARCO LEGAL

Constitución de la República Bolivariana de
Venezuela

Tratados, pactos y convenciones
internacionales suscritos y ratificados por la
República Bolivariana de Venezuela

Artículos 18, 23, 24, 507 numeral 3, 509
numeral 4, 513

Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y
Trabajadoras

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela, Extraordinaria N° 6.076 de fecha 8
de mayo del año 2012

TIPO DE RECLAMO

Solicitudes efectuadas por trabajadores, o grupo de trabajadores o cualquier solicitante ante la Inspectoría del Trabajo o Sub Inspectoría del Trabajo de su jurisdicción, mediante las cuales buscan el cumplimiento por parte del patrono sobre condiciones de trabajo.



OBJETIVO

Mediar y conciliar las posiciones de ambas partes (trabajador y patrono), poniendo fin al proceso a través de la homologación del acuerdo alcanzado.

En caso de no existir el referido acuerdo y verificado el incumplimiento de la obligación patronal ordenar el cumplimiento mediante decisión.

PRINCIPIOS PROCESALES

Este procedimiento ofrecer solución pacífica de los conflictos conforme a los principios de:

uniformidad, brevedad, celeridad, gratuidad, oralidad, inmediatez, concentración, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad, rectoría, sencillez, eficacia, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, autonomía, independencia, responsabilidad, atendiendo el debido proceso , sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

PROCEDIMIENTO

INICIO

- El trabajador o grupo de trabajadores introducirá el reclamo ante la Inspectoría o Sub-Inspectoría del Trabajo.
- Dentro de los tres (3) días siguientes, la Inspectoría del Trabajo notificará al patrono para que comparezca a una **audiencia de reclamo**, indicándole que debe presentar la documentación probatoria para su defensa.

AUDIENCIA DE RECLAMO

La Audiencia Oral Privada, será presidida por el Funcionario del Trabajo.

Deben asistir las partes o sus representantes (en caso de grupo de trabajadores se nombrara la representación no mayor a 5 personas).

El Funcionario debe mediar y conciliar las posiciones de las partes.

CONCILIACIÓN O DECISIÓN

- Si hay conciliación positiva, se da por concluido el reclamo por acta, siendo homologado por el Inspector del trabajo.
- Si no hay conciliación el Patrono deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes escrito de contestación.
- Si presente la contestación, al día siguiente de transcurrido el lapso de 5 días para contestar, se remite el expediente al Inspector para que decida (siempre que no se trate de cuestiones de derecho que deberán resolver los tribunales).
- Si no presente la contestación se le tendrá como cierto el reclamo interpuesto por el trabajador (siempre que no sea contraria a derecho la petición).

INASISTENCIA DEL PATRONO AUDIENCIA DE RELAMO

Se presume la admisión de los hechos alegados por el trabajador o grupos de trabajadores y el Inspector decidirá conforme a dicha confesión en cuanto no sea contraria a derecho dicha petición.

Pudiéndose fijar una nueva audiencia si existieren fundados y justificados motivos de la incomparecencia del patrono por caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobables

A los 5 días siguientes al acto de reclamo consignarán las pruebas y al sexto día el Inspector decidirá.

INASISTENCIA DEL TRABAJADOR AUDIENCIA DE RECLAMO

Se tendrá por desistido el reclamo presentado.

El trabajador o reclamante puede intentar nuevamente el reclamo.

DECISIÓN

Debe tratar únicamente sobre cuestiones de hecho.

Da por culminada la vía administrativa y solo es recurrible vía judicial previa certificación del Inspector o Inspectora del cumplimiento de la decisión.

